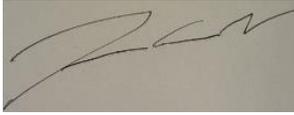


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por los demandados y tener por notificado por conducta concluyente a **HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS**



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 0040900
ASUNTO	Tiene notificado conducta concluyente y Concede Amparo de Pobreza

Los demandados **HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS y HERNAN ANDRES MURCIA SANCHEZ** solicitan se les conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no están en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por le debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado **HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS**, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha octubre 15 de 2020 desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a los demandados **HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS Y HERNAN ANDRES MURCIA SANHCEZ**.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

CUARTO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado **HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS Y HERNAN ANDRES MURCIA SANHCEZ**, al abogado **JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE**, quien se localiza en la Calle 22 N° 20-58 Oficina 11-04 Edificio Banco Ganadero Tel. 3128000477 Correo Electrónico jacduque@mac.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el

03 de diciembre de 2021 día hábil siguiente de la notificación por estado del presente auto y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 9 de diciembre de 2.021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdd781e81f6da00745e772b706c74ebd9787e744f92dd89a6f5dd517bec6bcc**

Documento generado en 07/12/2021 02:21:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>